

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0046

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almanzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración”, interpuesto por la razón social **C & C TECHNOLOGY SUPPLY, SRL.**, Registro de contribuyente con domicilio social en la debidamente representada por su Gerente **SRA. NURYS ALT. CASTILLO S.**, dominicana, mayor de edad, titular del cédula de identidad y electoral en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), instancia ejercida contra el Acta Núm.0137-2024 de fecha 26 de abril del 2024 relativa al proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0054, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

I. Antecedentes del Proceso:

Resulta: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023/**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra o contrataciones menú del almuerzo escolar (PAE) (JEE).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0046

Resulta: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0293-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0054 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

Resulta: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **“para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional”**

Resulta: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

Resulta: Que en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante acto autentico Núm. 13, folios Num.23 al 26, suscrito por el Dr. Julio Cesar Montas, Notario Público del

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0046

Distrito Nacional, se da apertura a las ofertas técnicas, sobre A del proceso de licitación\ nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0054.

Resulta: Que, en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0137-2024, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “sobres A” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0054.

II. Competencia:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, fin de la cita*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de presentación de ofertas.

Resulta: La ley 340-06, en su artículo 67, párrafo II, reza: *La presentación de una impugnación de parte de un oferente, proveedor o contratista no perjudicará la participación de este en licitaciones en curso o futuras, siempre que la misma no esté basada en hechos falsos.*

Resulta: Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

Resulta: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de racionalidad**, el cual, reza de la manera siguiente:

“Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0046

administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** *Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

III. Pretensiones de la recurrente:

Resulta: A que en fecha catorce (14) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la solicitud de revisión de documentos y habilitación, suscrita por la razón social **C & C TECHNOLOGY SUPPLY, SRL.**, debidamente representada por su Gerente **SRA. NURYS ALT. CASTILLO S.**, mediante el cual, solicita lo siguiente: *Atendiendo a su notificación de inhabilitación a la empresa C & C TECHNOLOGYSUPPLY, SRL. en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0054, tenemos a bien expresar lo siguiente: Hemos participado en el proceso indicado presentando todos los documentos requeridos en la contratación, los cuales fueron admitidos. Que dentro de los plazos establecidos nos fue requerida la subsanación que se imputa en la inhabilitación donde indica: "No presento copia de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa, sin embargo, la misma fue subsanada en el plazo requerido vía correo electrónico (notar que el peso de los documentos no permitía la transferencia de la información por la vía electrónica regular, por lo que se accedió a enviar como archivo de Drive, en los tiempos y plazos establecidos (día 12 de febrero 2024 y fue respondido el mismo día como recibido por este comité). Por lo antes expuesto, tenemos a bien solicitar una revisión de los datos suministrados vía correo (ver anexo), a los fines de que sea habilitada nuestra empresa como corresponde. Se hace necesario destacar que la normativa vigente que rige la materia de Compras y Contrataciones Publicas es precisa al señalar que: "Las instituciones deberán salvaguardar por todos*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0046

los medios el principio de subsanación ya que esto evite de que, por recaudos excesivos, errores susceptibles de ser aclarados etc. Se pierda la oportunidad de contar con una propuesta conveniente desde el punto de vista técnico y económico. Quedamos a la espera.

IV. Análisis y Ponderación:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Num.030-2024, de fecha 02 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente sobre los errores u omisiones de naturaleza subsanable, como resultado de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, cuyos resultados se verifican mediante acta Num.0039-2024, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). En dicha comunicación se le otorgó plazo hasta el día 12 de febrero del 2024, para que atendiera a tal requerimiento.

Resulta: Que, posteriormente, en fecha 10 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (sobres B), fundamentada en que, de conformidad con el pliego de condiciones, ha incumplido con el o los criterios siguientes: *"No presento copia de los Estatutos sociales y acta constitutiva debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio y producción correspondiente al domicilio de la empresa"*.

Resulta: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios expuestos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita la revisión de los datos suministrados vía correo, a los fines de que sea habilitada, toda vez que en tiempo oportuno realizó la subsanación de los documentos requeridos, no obstante, a ello, resultó inhabilitado en el proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0054.

Resulta: Que el oferente/recurrente sustenta que agotó oportunamente el proceso de subsanación que había sido requerido a través de la Comunicación INABIE-DCC-NÚM.0030-2024 de fecha dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), indicada en párrafos anteriores, procediendo a enviarlos al correo destinado para ello, el día doce (12) de febrero del año en curso.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0046

Resulta: Que tal y como afirma el oferente/recurrente, C & C TECHNOLOGY SUPPLY, SRL., este Comité de Compras, constató que real y efectivamente, procedió a presentar anexa al correo enviado al Departamento de Compras y Contrataciones, toda la documentación requerida, entre la cual consta los estatutos sociales y acta constitutiva debidamente registrada y certificada por la cama de comercio y producción.

Resulta: Que, según se puede constatar en el correo el oferente impugnante C & C TECHNOLOGY SUPPLY, SRL., remitió en fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), tanto los estatutos sociales y acta constitutiva debidamente registrada y certificada por la cama de comercio y producción, así como todos los documentos requeridos en el oficio INABIE-DCC-Num.030-2024.

Resulta: Que, el principio de razonabilidad prescribe: “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

Resulta: Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones públicas señala en su Artículo 21: “El principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándosele la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 3 de esta ley, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.”

Resulta: Que, conforme al Pliego de Condiciones, una Oferta se ajusta sustancialmente al mismo, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La no presentación del programa de control de plagas es siempre

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0046

subsancable, según lo establecido en el Acta Num.0323-2024 relativa a la primera enmienda realizada al pliego de condiciones.

Resulta: Que, de lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: “El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”. Siendo que, en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector, que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, “(...) en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución.

Resulta: Que conforme prevé el Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

Resulta: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil INABIE tras la ponderación de la documentación aportada por el recurrente impugnante, entiende que procede la habilitación del oferente para la apertura extraordinaria de la oferta económica (Sobre B) en el proceso de referencia, Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0054, mediante acta separada, por haber cumplido con lo requerido.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 416-23 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0046

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El acta Núm. 0293-2022, de fecha 26 de octubre de 2024, en la que se aprueba el Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2023-2024 y 2024-2025; para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

VISTO: EL Acto Núm.13, folios Num.23 al 26, levantado por el Dr. Julio Cesar Montas, notario público de los del número para el Distrito Nacional, sobre recepción y apertura de las ofertas técnicas, sobre A.

VISTA: El Acta Núm. 0137-2024, mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “sobres a” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0054.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Num.030-2024, de fecha 2 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente sobre los errores u omisiones de naturaleza subsanable, como resultado de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, cuyos resultados se verifican mediante acta Num.0039-2024, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La comunicación de fecha 10 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (sobres B).

VISTA: La Instancia depositada por la razón social C & C TECHNOLOGY SUPPLY, SRL., ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 14 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0046

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social C & C TECHNOLOGY SUPPLY, SRL, Registro de contribuyente debidamente representada por su Gerente **SRA. NURYS ALT. CASTILLO S.**, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el Recurso de Impugnación interpuesto por la oferente impugnante, empresa C & C TECHNOLOGY SUPPLY, SRL., contra el Acta Núm.0137-2024 de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) que lo inhabilita para la apertura de la oferta económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0054, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Puerto Plata, y en consecuencia **ORDENA** la habilitación de dicho oferente, toda vez que el misma cumplió con la subsanación de los documentos requeridos en tiempo hábil, por las razones y motivos antes expuestos, al mismo tiempo se **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones realizar los preparativos pertinentes para la apertura extraordinaria y evaluación de la oferta económica (Sobre B), del oferente C & C TECHNOLOGY SUPPLY, SRL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0046

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución al recurrente razón social C & C TECHNOLOGY SUPPLY, SRL., al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta: así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil
Victor Ramon Castro Izquierdo - Director Ejecutivo (29/05/2024 16:45 AST)
Rosanna Leticia Alberto Perez - Encargada de Libre Acceso a la Información (29/05/2024 17:16 AST)
Jesus Maria Rodriguez Cuevas - Director de Planificación y Desarrollo (29/05/2024 17:42 AST)
Rosaura Brito Brito - Directora Financiera (29/05/2024 17:48 AST)
Leo Fabio Sierra Almanzar - Director Jurídico (29/05/2024 17:59 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/inabie/v/23e40e14-699b-4a30-93e2-bb0b07644c8b>

